

Sesion 52.^a extraordinaria en 30 de Diciembre de 1907

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESCOBAR

Sumario

Acta de la sesion anterior.—Cuenta.—El señor Figueroa (Ministro de Obras Públicas) hace indicacion para que una vez terminada la calificacion de poderes, se ponga en discusion el proyecto sobre empréstito para el ferrocarril de Arica a La Paz, indicacion que es aceptada con una modificacion del señor Matte Pérez en el sentido de aplazar su discusion hasta la primera hora de la sesion próxima.—Continúa la discusion de la eleccion de Cautin.—Usan de la palabra los señores Figueroa i Cifuentes.—Se declara cerrado el debate sobre la eleccion de Cautin.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda, J. Elías	Lazcano, Fernando
Castellon, Juan	Matte Pérez, Ricardo
Cifuentes, Abdon	Sánchez M., Darío
Charme, Eduardo	Silva Ureta, Ignacio
Eastman, Adolfo	Tocornal, José
Fábres, J. Francisco	Urrejola, Gonzalo
Fernández Concha, D.	Villegas, Enrique
Figueroa, Javier A.	i el señor Ministro de
Infante, Pastor	Industria i Obras Pú-
Irrarrázaval, Carlos	blicas.

Acta

Se leyó i fué aprobada la siguiente:

«SESION 51.^a EXTRAORDINARIA DEL 28 DE
DICIEMBRE DE 1907

Asistieron los señores Escobar, Balmaceda, Castellon, Cifuentes, Charme, Devoto, Eastman, Fábres, Fernández Concha, Figueroa, Infante, Irrarrázaval,

Lazcano, Matte Pérez, Puga Borne (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion), Reyes, Sánchez, Tocornal, Urrejola, Valdes Valdes, Vial i Villegas, i el señor Ministro de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Uno de S. E. el Presidente de la República en el que inicia un proyecto de lei que lo autoriza para aumentar hasta tres mil hombres la dotacion del Rejimiento de Carabineros.

Se reservó para segunda lectura.

Informes

Uno de la Comision de Hacienda acerca del proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que lo autoriza, por el término de tres años, para contratar un empréstito hasta por la suma de tres millones de libras esterlinas, con un interes que no exceda del cinco por ciento al año i una amortizacion acumulativa hasta de uno por ciento anual, a fin de continuar la construccion del ferrocarril de Arica a La Paz.

Quedó para tabla.

Oficios

Uno del señor Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valdivia, don Alberto Smith Solar, en visita en

Nueva Imperial, con el que remite en sesenta i una fojas útiles la reclamacion electoral deducida por don Braulio Navarro, sobre la eleccion senatorial verificada en dicho departamento el 24 de noviembre último.

Pasó a la Comision especial designada para el estudio de la eleccion extraordinaria de Senador por Cautin.

Solicitudes

Una de don Manuel R. Arístegui, capitán de Ejército, retirado absolutamente, en la que pide se le devuelva, con sus antecedentes, la solicitud que presentó a esta Cámara en 1904, sobre abono de tiempo para los efectos de su retiro.

Se acordó devolver los antecedentes acompañados a dicha solicitud.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Ministro de Hacienda pidió que, si se terminaba hoy la discusion relativa a la eleccion de Senador por Cautin, se tratara, a continuacion, del proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta cinco millones de pesos en la cancelacion de obras i servicios contratados i en el pago de jornales i materiales de ferrocarriles, correspondientes a diciembre de 1907 i enero de 1908 i demas servicios públicos, i que en caso contrario se destinaran algunos minutos, despues de la tarde de hoy, al despacho de ese proyecto de lei, que reviste carácter de verdadera urgencia.

Esta indicacion se dió por aprobada con el acuerdo unánime de la Sala.

Entrando a la órden del dia, continuó la discusion, pendiente en la sesion anterior, de los proyectos de acuerdo formulados en los informes de mayoría i minoría de la Comision Especial de Elecciones, relativamente a los poderes presentados por los señores don Luis Antonio Vergara i don Miguel A. Varas, con motivo de la eleccion extraordinaria de Senador, verificada en la provincia de Cautin el 24 de noviembre último.

Usaron de la palabra los señores Castellon i Figueroa.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, el señor Figueroa continuó desarrollando sus observaciones i terminó su discurso.

En seguida usaron de la palabra los señores Sánchez i Castellon, habiendo hecho indicacion el señor Sánchez para que se entregue la actual calificacion de los poderes de la eleccion de Cautin al tribunal creado por la Cámara de Diputados para calificar los poderes de sus propios miembros.

El señor Castellon dijo que estimaba conveniente se diera tiempo a los señores Senadores para imponerse del expediente de reclamacion electoral, de que se ha dado cuenta en la sesion de hoy, i que, por lo tanto, insinuaba la idea de que el debate pendiente se cierre en la sesion del lunes próximo, debiendo tener lugar las votaciones al dia siguiente.

El señor Tocornal espuso que, en conformidad a un acuerdo que se habia celebrado privadamente, proponia se declarara que el debate pendiente quedará cerrado el lunes próximo i que las votaciones tendrán lugar el miércoles a la hora fijada por el Reglamento.

Así quedó acordado con el asentimiento unánime de la Sala.

Púsose, en seguida, en discusion jeneral i particular, a la vez, el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que lo autoriza para invertir hasta cinco millones de pesos en la cancelacion de obras i servicios contratados i en el pago de jornales i materiales de ferrocarriles, correspondientes a diciembre de 1907 i enero de 1908 i demas servicios públicos.

Usaron de la palabra los señores Tocornal, Lazcano, Ministro de Hacienda, Balmaceda, Infante i Figueroa, habiendo espresado el señor Lazcano que Su Señoría creia que habria en el Gobierno el propósito de no retardar el pago de los empleados públicos.

El señor Ministro de Hacienda contestó que, a su juicio, en el mes de enero

quedaria despachado el proyecto de lei de presupuestos, i los empleados públicos podrán ser pagados a principios de febrero i que, si no sucedia así, en momento oportuno podria solicitarse la correspondiente autorizacion con dicho objeto.

El señor Lazcano dijo que le parecia bastante la declaracion del señor Ministro de que el Gobierno se preocuparia de la situacion de los empleados públicos.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto con el asentimiento tácito de la Sala, acordándose, a indicacion del señor Presidente, tramitarlo sin esperar la aprobacion del acta.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta cinco millones de pesos en la cancelacion de obras i servicios contratados i en el pago de jornales i materiales de ferrocarriles correspondientes a diciembre de 1907 i enero de 1908 i demas servicios públicos.

La presente autorizacion terminará en la fecha en que se promulgue la lei de presupuestos para 1908, i las cantidades que en virtud de ellas se inviertan se cargarán a los respectivos ítem de la mencionada lei de presupuestos.»

Se levantó la sesion.»

Cuenta

Se dió cuenta:

Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

«Santiago, 14 de diciembre de 1907.—Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. los antecedentes que motivaron la separacion del capitán de Carabineros don Gregorio Subiabre.

Dios guarde a V. E.—*R. Sotomayor.*»

INCIDENTES

El señor ESCOBAR (Presidente).—Como segun el acuerdo tomado en la sesion anterior, hoi debe declararse cerrado

el debate sobre la eleccion de Cautin i mañana procederse a la votacion, propongo que la sesion de mañana la celebremos a la hora ordinaria, es decir, de tres a seis de la tarde, i sea destinada a la discusion de los presupuestos.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Yo ruego al Senado que acuerde no discutir los presupuestos hasta la sesion del juéves próximo, ya que el señor Ministro no está presente en la Sala i tenemos tantos otros asuntos de que tratar.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Limitaria entónces mi proposicion al primer punto, es decir, que las sesiones, desde mañana, sean de tres a seis de la tarde, interrumpiendo la discusion del proyecto de que se trate a las cinco de la tarde para proceder a la votacion de las elecciones de Cautin.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Se podria avisar al señor Ministro que no se discutirán los presupuestos hasta el juéves.

El señor ESCOBAR (Presidente).—El Senado no ha acordado nada respecto de los asuntos de que debe ocuparse en la sesion de mañana.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—Puede ocuparse de cualquier otro asunto que no sean los presupuestos.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Creo mejor esperar la sesion de mañana para tomar el acuerdo que el Senado crea conveniente.

El señor FIGUEROA.—No me explico qué razones habrá tenido en vista el honorable Senador de Maule para pedir la postergacion de la discusion de los presupuestos cuando si hai algun asunto de interes i cuyo despacho es urjente, es éste.

Recuerdo que en una de las sesiones anteriores, habiéndose suspendido el debate sobre la calificacion de poderes, el honorable Senador de Valparaiso hizo indicacion para entrar inmediatamente a la discusion de los presupuestos.

Como el debate sobre la eleccion de Cautin ha de terminar en breves instantes, el Senado podria entrar inmediatamente a la discusion de los presupuestos

para el año próximo. El señor Ministro me dijo que pensaba concurrir a la sesion de hoy del Senado, para, en caso que terminara hoy la calificacion de poderes antes de la seis de la tarde, hacer indicacion para que se pasara a discutir los presupuestos.

Repito que no encuentro fundada la indicacion del honorable señor Fernández Concha, i, a mi vez, hago indicacion para que, en caso de que quede tiempo disponible despues de terminada la calificacion de poderes, se destine a la discusion de los presupuestos.

El señor ESCOBAR (Presidente).—¿En caso que la calificacion de poderes termine antes de las seis de la tarde?

El señor FIGUEROA.—Sí, señor Presidente; i poniendo en conocimiento este acuerdo, del señor Ministro de Instruccion Pública a fin de que concurra a la sesion del Senado.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no hai oposicion quedará así acordado.

El señor SANCHEZ MASENLLI.—Como he creido que se iba a tratar de la calificacion de poderes no he traído los apuntes que tenia para hacer indicaciones sobre los presupuestos.

Seria conveniente que, una vez terminada la discusion sobre los poderes, se suspendiera la sesion por media hora para esperar al señor Ministro i darnos tiempo de estudiar las indicaciones sobre los presupuestos que creamos convenientes útiles.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Se podrá suspender la sesion en caso que termine luego la calificacion de poderes.

Preferencia

El señor FIGUEROA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Ruego al Senado que, terminada la calificacion de poderes, se ocupe del mensaje del Ejecutivo que solicita autorizacion para contratar un empréstito de tres millones de libras esterlinas a fin de pagar la construccion del ferrocarril de Arica a La Paz.

El señor ESCOBAR (Presidente).—

¿Con antelacion a la discusion de los presupuestos, señor Ministro?

El señor FIGUEROA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Sí, señor Presidente.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Si no hai inconveniente se dará por aprobada la indicacion del señor Ministro.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—¿En la sesion de hoy se discutiría el proyecto que indica el señor Ministro?

El señor SECRETARIO.—La indicacion del señor Ministro es para que, inmediatamente despues de cerrado el debate sobre la calificacion de las elecciones, se entre a discutir el proyecto que ha indicado.

El señor MATTE PEREZ (vice-Presidente).—Seria conveniente dedicar la primera parte de la sesion de mañana al proyecto que indica el señor Ministro para no interrumpir el debate sobre la calificacion de las elecciones.

Creo que el señor Ministro no tendrá inconveniente para aceptar mi indicacion.

El señor FIGUEROA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Estoi a la disposicion del Senado.

Se dió por aprobada la indicacion del señor Ministro con la modificacion del señor Matte Pérez.

Eleccion de Cautin

El señor ESCOBAR (Presidente).—Continúa la discusion pendiente sobre las elecciones de Cautin.

El señor FIGUEROA.—En la sesion última el honorable Senador de Valdivia hizo indicacion para que la Cámara sometiera la calificacion de los poderes de la eleccion de Cautin a la Comision que califica los poderes de los Diputados conforme a la lei.

Me felicito de que se haya propuesto una solucion como la indicada por el honorable Senador de Valdivia, solucion que satisfacía una vehemente aspiracion de todos los hombres de bien.

Con todo, no puedo ménos de recono-

cer que esta indicacion, por mas bien inspirada que sea, no se concilia con los preceptos legales que confieren al Senado la facultad de calificar las elecciones de sus miembros.

Considero, pues, que la indicacion del honorable Senador de Valdivia no podrá aceptarse, a ménos que haya unanimidad de parte del Senado.

Deseo vivamente que se adopte un medio de conciliacion que evite un fallo que seguramente se dará con el criterio político que siempre se impone a los señores Senadores, en circunstancias como las actuales, por los directorios de los partidos.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Creo que el señor Senador atribuye a sus colegas obediencia pasiva a las órdenes de los directorios de sus partidos, i, por consiguiente, una obediencia contraria a los deberes que la Constitucion i las leyes i el Reglamento les imponen.

El señor FIGUEROA.—Dispénsame el señor Presidente, no es mi ánimo atribuir propósitos estrechos i vedados a los señores Senadores. No creo faltar a los deberes de cortesía al espresarme con franqueza sobre lo que todos sabemos

Se trata de una lucha que nos preocupa intensamente. Hemos visto que estas dos últimas elecciones extraordinarias de Llanquihue i de Cautin han producido verdadero escándalo público por los innumerables fraudes que las vician.

En verdad, no cargo mayores responsabilidades sobre un partido que sobre otro.

Por desgracia, sabemos que nuestras elecciones están reducidas al presente a una simple fabricacion de actas electorales, i que son los partidos políticos los responsables de la serie de trapacerías i de abusos que se cometen.

En rigor, no hai derecho a reclamar como se hace jeneralmente del cohecho i de las falsificaciones, si, en último término, son los partidos políticos los que amparan los fraudes electorales, aceptándolos cuando se hacen en su provecho o beneficio.

El único medio eficaz para impedir la

obra de los falsificadores consiste en entregar el estudio de los poderes de los Senadores, como se procede con los poderes de los Diputados, a un tribunal o comision que dé garantías de discernir la justicia.

Por estas razones, i accediendo a los deseos manifestados por el honorable Senador de Valdivia, formulo indicacion para que la Cámara postergue su pronunciamiento sobre los poderes en tela de juicio, hasta que no tenga a su disposicion todos los elementos que le permitan juzgar definitivamente acerca de la eleccion de Cautin.

Hago esta indicacion de caracter subsidiario para el caso de que no se acepte el proyecto de acuerdo propuesto por la minoría de la Comision informante.

No podemos desentendernos, honorable Presidente, de las innumerables falsificaciones que manchan esta eleccion extraordinaria.

¿Acaso, no sabemos que las actas de Bajo Imperial han sido fabricadas al dia siguiente de la eleccion gracias al pago de cantidades considerables?

Me consta que mas de uno de los miembros del Senado tiene conocimiento de los pormenores de esas falsificaciones.

Reitero, pues, al Senado la peticion ya hecha para que se postergue toda resolucion sobre los poderes duales de Cautin hasta el dia en que no tengamos a la vista los antecedentes completos de la eleccion debatida.

El señor CIFUENTES.—Tenia, señor Presidente, el propósito de no terciar en este debate, porque me parecia que en el informe de mayoría habia dado a conocer, con exceso, los fundamentos de mi opinion, opinion que, como lo sabe el Honorable Senado, es favorable al candidato señor Vergara.

No queria, por lo tanto, molestar al Honorable Senado con repeticiones que acaso serian ingratas, apesar de que no me faltaban nuevos documentos con que acreditar i reforzar las opiniones que habíamos tenido el honor de formular en el proyecto de acuerdo sometido a la Honorable Cámara.

Dos razones me mueven a usar de la palabra: es la primera el propósito de desvanecer i explicar inculpaciones completamente infundadas que con insistencia me ha dirijido el señor Senador que deja la palabra, i con las cuales ocupó una buena parte de su informe de minoría i, despues, una buena parte de su discurso; i en segundo lugar por las alusiones que se han hecho por todos los Senadores que han terciado en favor del señor Varas, a las opiniones que sustenté ante el Honorable Senado cuando se trató de las elecciones de Cautin habidas en marzo de 1906; pretendiendo encontrar contradicciones entre lo que dije entónces i lo que he dicho ahora; contradicciones que no existen absolutamente, como lo manifestaré mas adelante.

En las inculpaciones que me ha dirijido el honorable Senador por Santiago, tanto en su informe como en su discurso, ha cuidado de referir a su manera los incidentes ocurridos en el seno de la Comision. Espero contarlos mejor al Honorable Senado.

En el informe de la minoría se dice que la Comision resolvió informar esclusivamente sobre la validez de los poderes presentados por ambos candidatos, i no sobre la eleccion definitiva, ni sobre las reclamaciones de nulidad. ¿Por qué? Por muchas razones.

Es cierto que la Comision resolvió eso; i lo resolvió con la opinion favorable de los dos candidatos.

Tanto el señor Vergara como el señor Varas, sostuvieron que el papel de la Comision no era otro que examinar la legitimidad de los poderes; i, de ninguna manera, entrar a conocer de las reclamaciones de nulidad.

El señor Varas sustentó esta opinion, en primer lugar, porque no habia tiempo absolutamente para poder tomar conocimiento de las reclamaciones de nulidad.

Sabe el Honorable Senado que los plazos necesarios para que lleguen aquí esas reclamaciones, i pueda el Senado tomar conocimiento de ellas, es de cerca de dos meses i medio, pues rijen los mismos plazos establecidos para las eleccio-

nes ordinarias, segun los cuales la eleccion debe tener lugar el primer domingo de marzo; las reclamaciones deben interponerse antes del 15 de abril, i éstas deben llegar al Senado ántes del 15 de mayo; esto es, cerca de dos meses i medio.

¿Podria el Senado, podria la Comision postergar su resolucion sin atender absolutamente a los poderes que se presentaban por los candidatos?

El Reglamento del Senado prescribe que la Comision debe informar dentro de los cinco dias siguientes a la presentacion de los poderes; i para obtener una prórroga, como la que obtuve del Honorable Senado, se necesita el acuerdo unánime de la Cámara.

Una vez presentado el informe, el Senado debe celebrar sesiones diarias de dos a seis de la tarde, hasta que concluya la discusion.

Por consiguiente, era indispensable examinar e informar sobre los poderes, i no sobre la eleccion definitiva; para lo cual era necesario conocer en detalle todas las reclamaciones de nulidad.

El señor Varas tenia mucha razon; la Comision tambien la tuvo al informar sobre los poderes solamente, que era lo que se le habia encargado.

Ha repetido el honorable Senador que deja la palabra, en esta Sala, justamente lo que nos proponia en la Comision: no hai nada que hacer por ahora,—nos decia Su Señoría—esperemos que vengan las reclamaciones de nulidad i entónces podremos entrar al conocimiento cabal i completo de la eleccion definitiva, indicacion contraria a todos los preceptos legales i a todos los preceptos reglamentarios del Senado.

La Constitucion preceptúa que el Senador electo tiene los fueros correspondientes al titular desde el dia de su eleccion.

De suerte que es menester determinar, siquiera presuntivamente, quién es el Senador, para que goce de las prerrogativas constitucionales. En respeto de este precepto constitucional, la lei de elecciones en su artículo 108, dice:

«Las reclamaciones de nulidad no im-

piden que los individuos electos entren desde luego en el ejercicio de sus funciones, en las cuales permanecerán hasta que la nulidad se declare por la autoridad competente.»

Luego, tanto en la Constitucion como en la lei se prevé el caso de que debe entrar al Senado el individuo cuyo poder es correcto i legal, para que goce desde luego de las prerrogativas constitucionales i el Senado no quede incompleto.

Sin embargo, el honorable Senador por Santiago, tanto ahora como cuando se trató de la eleccion de Llanquihue, se admiraba de que la Comision entrara a examinar los poderes i decia: esto es una antigualla, abandonada por la lei; ya las dos ramas del Congreso han variado de procedimiento i en prueba de ello nos recordaba el nuevo reglamento en que ya no se habla de calificacion de poderes sino de elecciones.

El señor Senador olvidaba la historia de cada dia de nuestro parlamento i olvidaba el mismo Reglamento, que en su artículo 1.º dice que los ciudadanos que hubieren recibido poderes, estendidos en la forma prescrita en la lei de elecciones, entran al Senado.

Luego, los que presentan esos poderes deben ser considerados como Senadores.

El señor FIGUEROA.—Ménos en los casos de dualidad. La lei abomina las dualidades.

El señor CIFUENTES.—Se dice que en el nuevo Reglamento para la calificacion de elecciones ya no se habla de poderes, sin embargo el artículo 5.º dice:

«Los poderes que se presentaren despues de la sesion preparatoria serán examinados por la Comision respectiva.»

A mayor abundamiento, recordaré al Senado que, despues de este Reglamento, se dictó para la Cámara de Diputados la lei que estableció el Tribunal Calificador de Poderes, lei que, si no fué implantada a la vez en la Cámara de Senadores, fué por estimarse por algunos señores Senadores, i entre ellos por el señor Balmaceda, que era delegar una facultad esclusiva del Congreso a otra autoridad i que

si podia escusarse esto, que se estimaba inconstitucional e ilegal, en la otra Cámara porque, a cada período lejislativo, se renovaba en la totalidad de sus miembros, no era aceptable en el Senado que a cada período solo se renovaba en cinco partes.

A estas razones, no a otras, obedeció el que aquella lei no se implantara a la vez en esta Cámara.

¿Qué son los Senadores? No otra cosa que mandatarios del pueblo. ¿Cuál es el primer acto que ejecuta todo mandatario? El de presentar el poder que lo acredita como tal. ¿Qué hace todo juez o tribunal cuando se presenta alguien en representacion de otra persona? Lo primero, exigir al litigante que lejitime su personería; averiguar inmediatamente si el poder es suficiente o nó, i procede por reclamacion de parte o de oficio, con el objeto de no hacer un proceso inútil.

Me asombra que el honorable Senador por Santiago, que es abogado, no preste atencion a estas cosas, que pertenecen a la cartilla del derecho.

En las Cortes de Justicia, lo primero que examina el relator es si el poder de los que se presentan a litigar en segunda instancia es bastante i si resulta que no es suficiente, no se entra a conocer en la causa i se espera que se lejitime la personería.

¿Qué es lo primero que hace un banco o una institucion cualquiera comercial cuando concurren a sus reuniones individuos como apoderados de otros? Examinar el poder.

En los negocios privados, sucede lo mismo.

Si alguien desea hacer un negocio a nombre ajeno conmigo, lo primero que le exijo, ántes de entrar a tratar de él, es una autorizacion de la persona que lo envia i creo que de igual manera proceden todos i procederá el señor Figueroa, tratándose de sus negocios particulares.

De manera que la calificacion del poder es el primer paso que debe darse para la calificacion de la eleccion. La práctica de nuestros Congreso, tanto en una como en otra Cámara, no hace mas

que sancionar algo que es de sentido común, i me causa asombro que se desconozca i se ponga en litijio una cosa que no admite discusion por lo clara i evidente.

Con la opinion de los señores Varas i Vergara, la Comision resolvió limitarse al exámen de los poderes, a fin de resolver cuál de los dos candidatos debia incorporarse presuntivamente al Senado, en conformidad con la Constitucion, la lei electoral i el Reglamento del Senado, que contienen disposiciones contrarias a la indicacion que acaba de formular el señor Senador por Santiago i que, a mi juicio, es completamente inaceptable i no se podría aprobar ni por asentimiento unánime.

Se ha hecho mucho caudal con una reclamacion de nulidad que se ha traído i leído, verdaderamente escandalosa si ella fuera efectiva. No he visto las contra-informaciones que acostumbra rendirse en estos casos, ni he sabido siquiera si el Ministro visitador las habrá acogido o nó: me han dado noticias de que ese señor Ministro no las ha aceptado. Ignoro si esto sea efectivo, pero estoy cansado de ver informaciones i contra-informaciones, en apariencia mui escandalosas i que, estudiadas, resultan inaceptables. Pero este es asunto ajeno al debate, que solo tiene por consecuencia embrollar la cuestion, que solo puede traerse, empleando una frase vulgar, para emborrachar la perdiz.

Por ahora tenemos que limitarnos a los poderes. Cuiéndome a este criterio no quise dar lectura en la Comision a una reclamacion de nulidad, que debe estar entre los antecedentes, presentada por el señor Vergara, que se referia a la mesa 15 de Nueva Imperial. La dejé con otras que sé que se han presentado i que vienen en camino, entre las que figura la que se refiere a la falsificacion del acta de la mesa 4.^a de Freire, que es realmente tan edificante como la que ha leído el señor Senador por Santiago, para cuando terminen los plazos para acreditar las reclamaciones de nulidad, pues por ahora es tiempo perdido.

De los numerosos informes, proceden-

tes de personas respetables, voi a leer uno solo, el del señor don Víctor Rios Ruiz, diputado por La Laja. Dice así:

«Para que el público pueda apreciar en todos sus detalles la eleccion de Cautin, es conveniente que se publique el resultado de la eleccion de la cuarta seccion de la subdelegacion de Freire.

«Me encontré en esa mesa durante el escrutinio, que dió el siguiente resultado entre setenta i seis votantes: por don Miguel A. Varas, cuarenta i un votos; por don Luis A. Vergara, treinta i cinco votos. El escrutinio fué presenciado por don Manuel Brito i don Ramon Veloso, apoderados del señor Varas, i creo que en ningun caso desconocerian la verdad de lo que dejo apuntado.

«Despues de llenadas todas las formalidades prescritas por la lei, me retiré acompañado de algunos amigos.

«El dia del escrutinio el presidente presentó un acta con el siguiente resultado: por don Miguel A. Varas, ciento cuarenta i un votos; por don Luis A. Vergara, cuatro.

«Se habia falsificado el acta i para hacerlo han tenido que disponer de papel timbrado con el sello del Senado, han tenido que arrancar dos hojas del registro i han tenido que tener sobres especiales para reponer los que contenian los votos i el libro de las firmas de los que votaron; i, por último, han falsificado las firmas de los electores.

«Me aseguran que esta falsificacion se llevó a cabo en Temuco, despues de conocido el resultado de la eleccion de la provincia.—V. Rios Ruiz, diputado por La Laja».

No se puede dudar de la relacion hecha por una persona tan respetable i seria como este caballero. I como éste, hai muchos otros testimonios análogos sobre esa misma mesa.

Pero ¿vamos a entrar a conocer de la reclamacion de nulidad i de la falsificacion de esta acta? Yo no quiero en absoluto entrar a ese terreno.

La Comision debia limitarse, como debe tambien limitarse el Senado, a averiguar cuál es el verdadero mandatario

que aparece constituido por tener poderes revestidos de todas las formalidades legales, para que inmediatamente sea incorporado a la Cámara como Senador presuntivo.

Tengo aquí, i voi a permitirme leerla, una carta que me ha escrito el honorable Diputado por Linares, señor don Aníbal Letelier, que presencié estas operaciones electorales en Temuco, Lautaro i otros puntos.

Dice así:

«Señor don Abdon Cifuentes, presidente de la Comision Calificadora de los poderes de la eleccion de Cautin.— Presente.

Distinguido señor:

Sé que el señor don Juan Castellon, leyó en la sesion del sábado del Honorable Senado una carta o papel que se supone firmado por mí, pidiendo hombres armados de caballería para ejecutar asaltos o tropelias en la eleccion de Cautin, como si yo fuera capitan de bandoleros.

Semejante papel no ha sido escrito ni firmado por mí. Se trata sencillamente de una audaz falsificacion, con la cual han sorprendido al señor Castellon.

I para que se vea hasta qué extremo se ha llegado en Temuco en materia de falsificaciones en la última eleccion, paso a referir a usted solamente un hecho.

El señor Vergara mandó con don Carlos Boizard cien poderes al notario Muñoz para que los autorizara; i en seguida, despues de retirarlos el mismo señor Boizard, llevó otros noventa poderes con igual objeto.

Don Aurelio González i yo fuimos a retirar de la notaría estos noventa poderes; i al hacerlo interrogamos al notario sobre el número de poderes que hubiera autorizado con la firma de Vergara.

Nos dijo el notario que habia autorizado únicamente los noventa que se nos entregaban i los cien que ya habia llevado el señor Boizard.

Entónces nosotros le pedimos con

instancia que no autorizara ningun otro poder que no fuera llevado en persona por Vergara o por nosotros, porque temíamos falsificaciones. El notario prometió hacerlo así. Esto ocurría dos dias antes de la eleccion.

Pues bien, el dia de la eleccion aparecieron en diversas mesas de Temuco poderes con la firma falsificada de Vergara, autorizada por el notario Muñoz.

Los que exhibían estos poderes falsificados de Vergara, se decían apoderados de éste, se incorporaban a las mesas, i allí no reconocían otros apoderados que ellos.

Así ocurrió, entre varios otros casos, en la mesa presidida por Lagos Soto, i en la que funcionaba en la Escuela Profesional de Niñas, en la cual el Delegado del Gobierno, señor Quesney, vió uno de estos poderes i declaró a la junta que la firma del señor Vergara era falsificada.

Este mismo notario Muñoz, que autorizaba firmas falsificadas, a ciencia cierta de que lo era, introdujo por el interior de su casa un número crecido de hombres de caballería, haciéndolos atravesar por diversas habitaciones, para que asaltaran la mesa octava de la subdelegacion segunda de Temuco, en donde estuvimos en peligro de ser asesinados don Alfredo Barros Errázuriz, don Aurelio González, los señores Charlin Correa, Flores i yo.

Escapamos con vida merced a la enérgica defensa que de nuestras personas hicieron un sarjento mayor, un capitan i un teniente de Ejército, enviados allí por el jeneral López para resguardar el orden público, seriamente alterado por la chusma que obedecía al notario Muñoz i al tesorero fiscal Carberry. Estos oficiales, con las armas en la mano, rechazaron la turba de caballería que el notario Muñoz habia introducido por las habitaciones interiores de su casa al recinto en que funcionaba la mesa.

En esa mesa el plan varista consistía en arrebatarse la urna i los registros para falsificar el escrutinio.

Se llevaron los registros pero la urna fué defendida por nuestros apoderados, que espusieron sus vidas para salvarla.

Como no se podia hacer escrutinio porque los registros se los habian llevado los varistas asaltantes dirigidos por el notario Muñoz, se convino en abrir la urna i los votos, dejando constancia del número de ellos i a qué candidato favorecian.

Así se hizo i se obtuvo el siguiente resultado:

Varas.....	19 votos
Vergara.....	20 "
Landa,....	3 "
Zúñiga.....	1 "

Se iba a firmar una acta duplicada de este resultado, que fué presenciado por todas las personas nombradas mas arriba i por el Diputado don Aníbal Rodríguez; pero los vocales se resistian a hacerlo, cuando apareció por el fondo de la pieza, viniendo por el interior de la casa del notario Muñoz, el señor don Juan Castellon, que hizo llamar a dos de los vocales i los increpó en alta voz por lo que él llamaba «su debilidad».

Poco despues, en el escrutinio departamental, los diecinueve votos de Varas se convirtieron en ciento treinta i seis, i los veinte de Vergara se redujeron a dos, por medio de la mas cinica i torpe falsificación.

Pidiendo a usted que se sirva hacer presente al Honorable Senado, que el papel leído por el señor Castellon, que se me atribuye a mí, es falsificado, i rogándole que manifieste el deseo que tengo de que se pesquise el delito que denuncio, soi de Ud. Atto. i S. S.—*Aníbal Letelier*, Diputado por Lináres.—Diciembre 30 de 1907.

Señor, las falsificaciones desvergonzadas que se han podido cometer deben ocupar la atencion del Senado, pero en otro momento, que todavía no llega. Por ahora me ha parecido fuera de propósito tomarlas en cuenta, porque seria salirse de la cuestion única que está en debate, que es el exámen de los poderes.

La Comision ha funcionado trece dias, en los cuales celebró siete sesiones. Funcionó trece dias, porque tuve necesidad

de solicitar a nombre de la Comision que se ampliara el término reglamentario, i así lo acordó la Cámara, a fin de poder pedir i recibir los documentos que están en la Mesa i que pueden darnos luz suficiente para determinar cual de los dos poderes es el lejítimo.

Los candidatos asistieron a la Comision e hicieron la mas amplia esposicion de sus derechos. Pero, ocurrió lo siguiente:

En la sesion tercera estuvo presente el señor Varas, i debo declarar que su discurso ordenado, metódico i claro, me causó profunda impresion. A primera vista juzgué, o me pareció que tenia razon el señor Varas. Como el señor Vergara hiciese algunos denuncios, por ejemplo, uno referente al señor Lagos Soto, que firmaba los poderes del señor Varas en calidad de presidente del colegio provincial, otro relativo a la falsificación del poder que habia presentado el señor Varas a la Comision, i otros sobre la ilegalidad con que habian sido elejidos o con que habian funcionado otros vocales, dije: señor, a primera vista me parece que los poderes del señor Varas fueran mui claros; los denuncios hechos por el señor Vergara no están apoyados en documento ninguno, i por mucho respeto que me merezca la palabra de este caballero, no me es permitido formar mi conciencia ateniéndome solo a ellos; así es que es necesario que el señor Vergara justifique sus cargos.... I como era necesario hacer venir antecedentes de aquella provincia lejana, hube de venir al Senado a pedir una prórroga del término para informar.

Llegaron los documentos, i con ellos a la vista, discutimos largamente en la Comision un día lúnes en que sesionamos. El miércoles oímos de nuevo al señor Varas, pero se retiró pronto i nosotros continuamos la discusion sobre lo que debia ser el resultado de nuestro informe. El miércoles, último día en que debia funcionar la Comision, que celebraba sesion hasta las tres de la tarde para que pudiéramos concurrir a las sesiones del Senado, llegué, como acostumbra, un poco ántes de la hora en que nos reuníamos, i no encontré en la Sala de Comisiones mas que

a los señores Fernández Concha i Tillegas Les espuse la impresion que me habia dejado la lectura i el estudio de todos esos documentos; les señalé especialmente algunos de ellos; les solicité sus opiniones i ví que, simplemente, eran iguales a la mia. El señor Charme no asistió, i el señor Figueroa llegó a última hora, muy cerca de las tres.

Pues bien, el honorable Senador por Santiago dice en su informe que yo rehusé toda discusion, i que «al terminarse la penúltima sesion, el honorable señor Cifuentes espuso que, con acuerdo de la Comision, habia pedido algunas copias.»
¡En la penúltima sesion!

Las copias se pidieron en la sesion cuarta, de las trece que celebró la Comision.

I dice mas adelante: «Iniciada apénas la discusion propuesta por el honorable señor Cifuentes, se negó éste a continuarla declarando que levantaba la sesion principiada (¡principiada! siendo que iba a terminar!), porque no queria dar a conocer ninguno de los fundamentos de sus opiuiiones, etc.»

Señor Presidente, yo he lamentado profundamente las distracciones de que padece el señor Senador, porque son distracciones verdaderamente agresivas, que no quiero calificar como podrian ser calificadas.

Llegó el señor Figueroa i me dijo: «I bien, ¿qué opinion tiene usted?

Pienso, señor, le contesté, que los poderes del señor Varas son inaceptables, i que los del señor Vergara están revestidos de todas las formalidades legales, por lo cual deben ser aceptados.

—Pero ¿cuál es el fundamento de su opinion?

—Pienso que los poderes del señor Varas son malos: primeramente, porque el poder que se ha presentado es falsificado; la falsificacion aparece a primera vista. (Comencé a notar que el señor Figueroa escribia mis contestaciones).

—¿Qué mas? me preguntó.

—Siendo falsificado este poder, no queda sino el otro, el que se presentó primero; i este poder es ineficaz: primero,

porque no contiene los nombres de los que concurrieron al colejio provincial.

El señor Figueroa escribia.

—¿Qué mas? me preguntó

—Porque no contiene las firmas de los miembros, como lo exige la lei.

El señor Figueroa escribia.

—¿Qué mas?

—Pienso que este poder ha sido otorgado por un funcionario inhábil.

—¿Qué funcionarios son esos?

— El señor Lagos Soto; quien habia sido empleado público recientemente i, en consecuencia, fué nombrado vocal en contradiccion a lo dispuesto por la lei electoral; es un funcionario inhábil.

El señor Figueroa escribia.

—¿Qué mas?

—Señor, porque fué nombrado indebidamente por la Municipalidad; porque hizo este nombramiento doce dias ántes de la eleccion; i porque la Municipalidad era inhábil para hacer esos nombramientos en tal fecha.

—¿Qué mas?

—Porque fué nombrado para una mesa nueva, en contradiccion o violacion de la lei, que dice que en las elecciones extraordinarias deben funcionar las mesas que lo hicieron o debieron hacer en la última eleccion.

El señor Figueroa escribia.

—¿Qué mas? ¿Cuáles son las mesas inhábiles?

Todas las que el señor Ministro en visita declara inhábiles.

—¿Dónde están?

—Aquí, señor. I se las señalé.

El señor FIGUEROA.—Hasta aquí no mas llegamos, señor Senador.

El señor CIFUENTES.—¿Qué mas? me preguntó.

—Han sido inhabilitados por el juez, segun consta de este telegrama.

El señor Figueroa escribia.

—¿Qué mas?

Señor, comprendí entónces que el honorable Senador estaba sufriendo una distraccion considerable; i que, siendo época de exámenes, me sometia a un exámen escolar como a un muchacho. Pero como apuntaba mis contestaciones,

pude notar que era un interrogatorio entre un juez i un reo; iba apuntando las contestaciones del reo; papel que no estaba dispuesto a desempeñar. ¡El se abrogaba el papel de juez, i me dejaba el papel de reo!

I le dije: señor, concluyamos en suma, mi opinion es que el poder del señor Varas es malo i el del señor Vergara es bueno.

He dicho mi última palabra.

—Nó, señor; eso no es exacto. Además usted está obligado a contestar mis preguntas.

¡Era lo último que podia acontecer!

Yo no he visto jamas en una u otra Cámara, ni en ninguna Comision, que algun Senador o Diputado haya tenido la obligacion de contestar semejantes interrogatorios.

I le dije: señor, le repito que lo que le he espresado es mi última palabra, i como han dado las tres de la tarde, me voi al Senado.

¡Oh! me dijo ¡si usted obra así!..

I me amenazó con acusarme al Senado (continuaba en sus distracciones).

¡Me acusaria al papá Senado, como quien acusa a un muchacho!

I ha cumplido su palabra. Me ha acusado al Senado en su informe i en su discurso.

No estoi dispuesto a soportar semejantes vejámenes. Yo reconozco, reconoceré siempre la inmensa superioridad de Su Señoría sobre mi pobre persona, pero aquí es menester que nos respetemos.

El señor FIGUEROA.—Somos iguales, señor Senador.

El señor CIFUENTES.—Pero Su Señoría hacia gala de una superioridad mui incompatible con nuestro papel i ha cumplido su amanza de venirme a acusar.

El señor FIGUEROA.—Si he procedido así es porque tomo a lo serio el cumplimiento de mis obligaciones.

El señor CIFUENTES.—Quiero concluir con esto; dejaré a un lado otros incidentes que ocurrieron en la Comision, porque realmente, los incidentes personales solo consiguen, la mayoría de las

veces, envilecer la discusion i ajar la dignidad de la Cámara.

Entro, señor Presidente, a la única cuestion que debe ocupar al Senado, al exámen de los poderes.

Hasta la segunda sesion de la Comision no habia aparecido mas que un poder del señor Varas, remitido o traído desde Temuco por un Diputado, el señor Echeverría, dirijido al señor don Miguel Varas i entregado al Secretario del Senado. Como en la tercera sesion de la Comision fué necesario darle lectura, pregunté al señor Secretario de la Comision ¿quienes eran los que concurrían al colejio provincial, pues deseaba saber sus nombres?

El señor Secretario dió varias vueltas al papel i me contestó: No aparecen aquí, señor Senador. ¡Cómo no han de venir en el poder los nombres de los miembros que concurren al colejio electoral! Vea usted bien.

—Pues no aparecen, repitió el señor Secretario de Comisiones despues de revisar nuevamente el documento.

—Pero vea usted las firmas; ahí vendrán todos los nombres de los asistentes al colejio.—No vienen, señor, me dice, despues de leer i revisar por todos los lados el papel que se habia presentado como poder.—Pero eso no puede ser.—Sin embargo, así es.

Entónces, el señor Varas saca de su bolsillo otro papel i dice: Ah! son omisiones que vienen subsanadas aquí, i presentó el segundo poder. I el señor Castellon, que concurría a la sesion dijo: eso es cosa de poco momento

No tal, señor, le objeté porque las solemnidades que la lei prescribe son esencias no considero de poco momento una omision de firmas. Pero el defecto viene aquí subsanado, se me contestó.

Como en la sesion siguiente el señor Vergara nos leyera un telegrama en que se le decia que el segundo poder habia sido falsificado, rehecho, ya la cosa tomaba un carácter mucho mas grave.

Pedí a la Comision la autorizacion necesaria para solicitar los documentos del caso, tanto sobre el poder, como sobre

las mesas ilegales, i obtuve los documentos que están en la Mesa del Senado.

Acompañado por el Secretario hice el cotejo del nuevo poder con el anterior i le encontré nueve diferencias de redacción.

Ademas, ví en el nuevo poder algo que me llamó mucho la atención.

De ordinario, toda acta se comienza diciendo: concurrieron fulano, sutano i mengano en tal o cual calidad, de presidente o secretario; pero aquí no sucede eso, sino que al fin del acta se dice: «Se dieron por terminadas sus funciones sin haber otras observaciones, firmando todos para constancia». I en seguida han agregado lo siguiente:

«Siendo los infrascritos los señores Pedro Lagos Soto, Ernesto Behnke, Demetrio Ruis i Juan B. Osses R. presidente i secretarios respectivamente del colegio electoral del departamento de Temuco, i los señores Julian Alonso, J. Abelino Navarrete, J. Manuel Echenique, i E. Holzapfel, presidente i secretarios respectivamente del colegio electoral de Imperial.» (firmados) P. Lagos Soto.— E. Behnke.—D. Ruis.—Juan B. Osses R.—J. Alonso.—J. Abelino Navarrete.—J. Manuel Echenique.—E. Holzapfel.—Alcides Figueroa L., notario público i conservador suplente.»

Esta manera tan rara de mencionar los nombres de los miembros que concurrieron al colegio electoral, me llamó altamente la atención; pero me sorprendió mucho mas el que no se hubiera hecho la copia exacta del acta sino con nueve variaciones de redacción; tan precipitados hubieron de andar en las falsificaciones, que no copiaron con exactitud.

Estas variaciones dejaban *prima facie* la convicción de que el poder había sido rehecho, que el acta había sido rehecha; lo que se confirmaba con otras consideraciones.

Alguien hizo notar que en el acta no aparecía sino el presidente Lagos Soto i los tres secretarios del colegio departamental de Temuco, i que el presidente i secretarios del colegio departamental de

Imperial no aparecían sino, como hemos dicho en el informe, de incógnitos, pues estos cuatro vocales no habían concurrido al colegio provincial por temor a las responsabilidades que sobre ellos pudieran caer por haber sido declarados inhábiles por el juez de Imperial i el Ministro visitador de la Corte de Valdivia.

Hacia mas verosímil el denunció la circunstancia de que en el acta se dijera:

«Asistió también a este acto, desde el primer momento, el notario público i conservador suplente, don Alcides Figueroa L., que firma también esta acta en señal de la legalidad del procedimiento observado por este colegio.»

Mientras se omiten los nombres de los miembros del colegio provincial, se hace figurar a este caballero con nombre, apellido i profesion.

Pues bien, a este caballero, a este notario público se le hacía concurrir ¿para qué, se me dirá? para dar testimonio de la legalidad de los procedimientos de aquél colegio.

Creo que los señores Senadores no recordarán haber visto jamás un procedimiento semejante a éste, de hacer comparecer a un notario para certificar la legalidad de los procedimientos del colegio provincial. ¿No se descubre en esto mismo el temor que abrigaba de la propia ilegalidad del acto?

De esta manera se ha hecho víctima de la superchería a una persona respetable i digna de consideración como es el señor Varas.

I bien, señor Presidente, he oído poner el grito en el cielo por falsificaciones que se dicen ejecutadas por pobres individuos, por pobres campesinos en las mesas receptoras de Bajo Imperial. ¿Qué podríamos decir de los que han falsificado las actas de escrutinio de los colegios provinciales? Esto, sin embargo, no ha producido ni alarma ni escándalo, porque se ve la paja en el ojo ajeno i no la viga en el propio. Cuando se descubre la tramoya i se descubre la pieza el único recurso que queda es retirar la pieza. Pero se ha in-

sistido en seguirla representando, en traer a la Cámara un poder evidentemente falsificado, que realmente es una ver- güenza que se traiga por personas que deben respetarse. ¿Qué queda una vez comprobada la falsificación del segundo poder? Solo el poder primero, que era el auténtico, de eso sí que se puede dar prueba indeclinable; poder que ha sido dado el día 2 de diciembre, traído a Santiago por un señor Diputado a quien se lo entregó el colejio, que fué presentado al Senado, que era dirijido al señor Varas i que era idéntico al que se remitió al Presidente del Senado i al que se envió al Intendente de Cautin. Como presidente de la Comision informante i en cumplimiento de mi deber traté de conocer de una manera fehaciente cuál era la verdad sobre todo esto, i dirijí un telegrama al señor Intendente de Cautin en que le pedía se sirviera enviar a la Comision de Elecciones el ejemplar auténtico del poder otorgado al señor Varas. Así lo hizo aquel funcionario, remitiéndolo a la Comision, i este ejemplar es exactamente igual al enviado al Presidente del Senado i al remitido al señor Varas, tan exactamente igual que tiene hasta las mismas enmendaturas. Luego, este era el verdadero.

I bien, señor Presidente, como se ha dicho en el informe de la Comision, ese poder carece en absoluto de las formalidades legales; no se mencionan en él los miembros del colejio ni aparecen las firmas, i sin embargo, la lei electoral en cuatro o cinco de sus disposiciones exige aquellos requisitos como solemnidades indispensables, i no considera poder lejítimo sino el que venga con todas esas solemnidades. De manera que el poder de que me ocupo es, por su forma esterna, completamente inadmisibile; pero no solo es malo por esta causa sino que muchas otras hacen tambien que no pueda ser admitido como válido. Voi a explicarlas. ¿Qué funcionarios otorgan este poder? En primer término está el señor Lagos Soto, que figura como presidente del colejio provincial. Este señor, que no se si interviene tambien en la falsificación del

segundo poder, tiene varias inhabilidades.

No está demas que el Senado, ya que se han traído aquí biografías de algunas personas que favorecieron al señor Vergara, conozca tambien los antecedentes de otras que han actuado en favor de la candidatura del señor Varas.

El señor Lagos era inhábil no solo para presidir la mesa receptora sino tambien el colejio departamental i mui principalmente el colejio provincial. Ante todo, este caballero habia sido empleado público hasta un mes i dias ántes de la eleccion. Como esta relacion que nos habia hecho el señor Vergara, no estaba corroborada por documentos, yo creí conveniente pedirlos i el señor Ministro de Justicia pasó a la Comision un informe acompañado de la hoja de servicios del señor Lagos Soto. De esos documentos constaba que el señor Lagos Soto habia sido alcaide de la cárcel de Temuco hasta e 7 de octubre en que fué destituido por el señor Ministro de Justicia; señor Figueroa.

Como lo oyó el Senado, el honorable Senador de Santiago, señor Figueroa, con el propósito de echar sombras sobre el señor Vergara, dijo que el señor Lagos habia sido destituido por este caballero.

El señor FIGUEROA.—Protesto de las palabras del señor Senador; jamas he tenido el propósito de echas sombras sobre la reputacion de nadie i mucho ménos de quien aprecio, como aprecio al señor Vergara. Rogaria, pues, al señor Presidente, que llamara al órden al señor Senador.

El señor CIFUENTES.—El hecho es que todo el Senado oyó las espresiones de Su Señoría cuando afirmaba que el señor Lagos Soto habia sido destituido por el señor Vergara, siendo así que lo fué por el propio hermano de Su Señoría, el señor Ministro de Justicia, don Emiliano Figueroa.

El señor FIGUEROA.—Está haciendo mui mal papel Su Señoría; ya he dicho que soi amigo del señor Vergara i mal podria haber tratado de hacerle inculpaciones.

El señor CIFUENTES.— Tanto peor entónces.

El señor FIGUEROA.— No es papel que corresponda al señor Senador el papel innoble i poco levantado de sembrar la cizaña entre dos amigos.

Lo repito, no es noble ni levantado...

El señor CIFUENTES.— Pero como Su Señoría levanta tantas cosas.

El señor FIGUEROA.— ¿Qué he levantado yo?

El señor ESCOBAR (Presidente).— Llamo al órden a los señores Senadores.

El señor FIGUEROA.— No es culpa mia, señor Presidente; este es un incidente mezquino que yo no he provocado, ha sido el señor Senador de Santiago quien lo ha traído al debate.

El señor CIFUENTES.— Lo he hecho para manifestar las distracciones de Su Señoría.

El señor FIGUEROA.— Es preciso tener mayor altura i mayor nobleza; todo esto es bajo.

El señor CIFUENTES.— Sí, demasiado bajo era esto.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Llamo al órden i a la cordura a los señores Senadores.

El señor CIFUENTES.— Decia, señor Presidente, que el poder del señor Varas no solo era malo por falta de las solemnidades legales sino tambien porque los funcionarios que lo otorgaron no eran tales funcionarios. Desde luego, el señor Lagos Soto estaba inhabilitado, como ya lo dije, por haber sido empleado público hasta un mes i medio ántes de la eleccion. El artículo 54 de la lei de elecciones inhabilita para las funciones electorales a todos los que sean empleados públicos o que lo hayan sido hasta seis meses ántes del dia de la eleccion. Se ha dicho que no hai verdaderamente razon para escluir de estos cargos a los empleados que ya hayan dejado de serlo. Yo tambien lo creo así; pero la lei dice otra cosa, *dura lex sed lex*. Será este un exceso de restriccion, convenido, pero así existe la disposicion legal i debemos respetarla. Ademas, la interpretacion que han dado los jueces a este precepto legal ha sido uni-

forme; i lo han entendido tal como yo lo vengo afirmando. Recientemente i en esta misma eleccion de Cautin, los partidarios del señor Varas reclamaron ante el juez de letras del nombramiento de vocal de una de las mesas, que habia recaído en el ex-secretario de la comuna de Bajo Imperial. Como esta persona ha sido empleado hasta seis meses ántes del dia de la eleccion, el juez, de acuerdo con la jurisprudencia establecida, lo declaró inhábil. Ahora bien, si los directores de la campaña electoral a favor del señor Varas pensaban de esta manera, cómo es que han faltado a la lójica i no consideran inhabilitado al señor Pedro Lagos a pesar de que habia sido empleado hasta un mes i dias ántes de la eleccion. ¿Porqué bai esta doble balanza i este criterio doble?

Pero yo, señor Presidente, le doi poca importancia a este punto; a lo que sí le doi mucha, es a la otra inhabilitad que afecta tambien al señor Lagos, a la que proviene de la forma en que fué nombrado por la Municipalidad.

El señor ESCOBAR (Presidente).— Creo consultar la voluntad del Senado suspendiendo ya la sesion.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Eleccion de Cautin

El señor ESCOBAR (Presidente).— Continúa la sesion.

Puede continuar usando de la palabra el honorable Senador de Santiago.

El señor CIFUENTES.— Decia, señor Presidente, al suspenderse la sesion, que el nombramiento del señor Pedro Lagos Soto para vocal de una mesa receptora habia sido nulo por cuanto era contrario a varias disposiciones de la lei electoral; entre otras, a la del artículo 54, que inhabilita para estos cargos a los empleados públicos o a los que lo han sido hasta seis meses ántes de la eleccion, i en seguida, por la forma en que fué

nombrado por la Ilustre Municipalidad Temuco.

Dice la lei, en su artículo 48, que para nombrar vocales la Municipalidad se reunirá quince días ántes de la eleccion. Sin embargo de esta disposicion tan clara i terminante, aquella Municipalidad se reunió solamente doce días ántes para crear tres mesas nuevas i dividir en dos secciones una que ántes habia funcionado en una sola. El señor tercer alcalde de la Municipalidad, señor Valenzuela Silva, hizo presente en aquella sesion que la Municipalidad no debia proceder al nombramiento de nueva junta por cuanto la lei dice que deben funcionar las mismas que hubieren actuado en la eleccion anterior.

Ademas de esta irregularidad, los rejidores no fueron citados para el día que la lei indica, lo que trae por consecuencia la nulidad de los actos de la corporacion municipal.

El tercer alcalde don Abraham Opazo Silva i don Clodomiro Rodríguez, fundando su protesta ántes de retirarse de la sala, espusieron:

«Que teniendo esta sesion por objeto el nombramiento de nuevas juntas o mesas receptoras, consideraban que tanto la sesion misma, como los acuerdos que en ella se adopten, son completamente ilegales i por consiguiente nulos.

Primero, porque en conformidad con el artículo 92 de la lei de elecciones, que rije especialmente el caso de eleccion extraordinaria de Senador, las mesas receptoras que pueden funcionar, son solo las que intervinieron en la eleccion de Presidente de la República en el mes de junio del año próximo pasado.

Segundo, porque aun en el supuesto de que pudieran elejirse nuevas mesas, su designacion en el momento actual no podia hacerse con sujecion a las prescripciones legales; segun el artículo 48 de la lei de elecciones, la Municipalidad habria debido reunirse para este objeto a las doce del día i la citacion se ha hecho para la una de la tarde, esa reunion debió verificarse quince días ántes de la eleccion i tiene lugar doce días ántes.

El tesorero municipal ha debido publicar quince días ántes de la fecha del nombramiento de las mesas receptoras, la lista de los mayores contribuyentes i esa publicacion no se ha hecho.

Por último, en conformidad al artículo 49, los profesionales que en él se enumeran, tienen derecho para presentar sus títulos, cinco días ántes de la designacion de mesas, i el secretario municipal debe publicar la nómina de estos profesionales con tres días de anticipacion.

Con el ilegal procedimiento que quiere adoptarse vulnera aquel derecho. No queriendo nosotros concurrir a la perpetuacion de un acto que, en conformidad del artículo 106 de la lei de elecciones, viciará de nulidad el funcionamiento de esas nuevas juntas, ni incurrir tampoco en la responsabilidad criminal que pueda afectarnos, declaramos que nos abstenemos de tomar parte en ningun acuerdo i nos retiramos de la sala.»

Como decimos en el informe de mayoría citando las prescripciones de la lei, los nombramientos de nuevas mesas receptoras i de quince vocales para ellas eran enteramente nulos. Por consiguiente, el nombramiento del señor Pedro Lagos Soto era ilegal i no podia ni debia presidir la mesa receptora ni el colejio departamental, ni mucho ménos el colejio provincial. La misma inhabilidad tienen los cuatros miembros que se supone que vinieron del colejio departamental de Imperial. Los señores Navarrete i Lobos, que mencionamos en nuestro informe, fueron miembros de mesas nuevas nombradas con el objeto de tener mayoría de presidentes en el colejio departamental nueve días ántes de la eleccion. I como lo decimos en el informe, los cuatro miembros que se supone que concurren el colejio provincial a otorgar los poderes del señor Varas, no solo tenían esta inhabilidad, sino que todavía fueron vocales atropellando la resolucion del juez de letras de Imperial i atropellando la resolucion de señor Ministro visitador, que los declaró inhábiles.

Pues bien, estos vocales declarados

inhábiles, tuvieron el coraje suficiente para atropellarlo todo, la lei i los majistrados que intervinieron, para funcionar como miembros del colejio provincial de Temuco i otorgar poderes al señor Varas.

Por eso dije, al principiar, que el poder del señor Varas no solo era inadmisibile porque carecia de la forma, de las solemnidades esternas legales requeridas como esenciales por la lei, sino nulo, pues, de los ocho vocales que concurrieron al colejio dual de Temuco, presidido por el señor Lagos, solo tres eran hábiles para desempeñar esas funciones. I en un colejio provincial, como el de Temuco, que debia componerse de doce presidentes ¿cabe pretender que un poder otorgado por tres presidentes hábiles, por una minoría tan insignificante sea aceptado por el Senado?

El mismo procedimiento siguió la Municipalidad de Nueva Imperial, pero con la circunstancias agravante de que se reunió nueve dias ántes de la eleccion, cuando la lei exige procedimientos que duran mucho mas de un mes para proceder al nombramiento de vocales de mesas receptoras.

Se ha hablado aquí de que las dualidades han sido causadas por los partidarios del señor Vergara.

Señor Presidente: entre los diversos recursos de que antiguamente se valian los partidos para favorecerse en las elecciones estaba el de producir dualidades, recurso que llegó a ser famoso i que nacia de la única fuente que hasta entónces se creia que podrian nacer, esto es, de la division de las juntas receptoras electorales compuestas de ordinario de mayorías i de minorías adversas.

Este abuso de las dualidades tomó tales proporciones que llegó a ser el mas serio de los peligros para la existencia misma de la representacion nacional i local.

Todos los otros ardides de que se valian los partidos, si no tenian remedio permitian, por lo ménos, constituir de hecho el poder público, lejítimo o ilejítimo. El Diputado, el Senador o el Presidente de la República podia tener, sino de derecho

a lo ménos de hecho su respectiva representacion; pero con las dualidades no era posible de hecho ni de derecho.

En la Cámara de Diputados se multiplicaron de tal manera las dualidades que todos los partidos políticos comprendieron al fin que aquel era un camino cierto de perdicion para la República, i que si se seguia adelante en esta chacota no tardaria en llegar el caso en que tuviéramos dos Cámaras, i quién sabe si tres. I digo tres, señor Presidente, porque bien podria un colejio electoral de doce miembros no dividirse en una mayoría de siete i una minoría de cinco, sino en tres minorías de cuatro i otorgar poderes cada uno.

En ese camino no era difícil esperar que llegáramos al caos, sin que pudiera saberse cuál era la verdadera Cámara o cuál era la verdadera Municipalidad. No cabia, pues, un peligro mayor para nuestras instituciones i para la paz pública.

Se puede tolerar i aun aceptar un poder de hecho; se puede hasta lejitimar este poder de hecho por el consentimiento posterior del pueblo; un poder dignamente vicioso, ilejítimo puede llegar a ser lejítimo, se le puede aceptar por la suprema consideracion del órden i de la paz pública; pero ¿qué podia hacerse ante un embrollo semejante, ante el caos de dos entidades adversas que se disputan el mando? Solo quedaba el imperio de la fuerza, es decir, la anarquía.

De aquí nació en todos nuestros partidos políticos, en todos nuestros hombres públicos el deseo patriótico, la conviccion profunda de que era necesario arrancar de raiz este gravísimo peligro. De aquí nació la necesidad imperiosa de tomar alguna medida para impedir que volviesen a existir aquellas dualidades.

Por eso los autores de la actual lei electoral se lisonjearon con la idea de que habian estirpado para siempre esta Hidra de dos o mas cabezas, segando la única fuente que creyeron que podia ser orijen de estas dualidades, cual era que las juntas electorales se dividiesen en dos: en mayoría i en minoría, que jeneralmente existen como adversas. A esto, señor

Presidente, se debe el que se repita en la lei hasta el cansancio, en veinte o treinta de sus disposiciones, que no se permitirá jamás funcionar en minoría a ninguna junta, para evitar así las dualidades. Pero no se contaba con la fecundidad en materia de ilegalidades de que han dado muestras ciertas autoridades en la provincia de Cautin. Ahí se ha inventado una nueva forma de dualidad. ¿Cómo? Creando dobles mesas receptoras, dobles colejos departamentales i dobles colejos provinciales.

Admiro la fecundidad de recursos de los que han dirigido aquella campaña electoral. Yo he hablado de cómo la Municipalidad de Temuco creó tres nuevas mesas receptoras. Pues bien, la Municipalidad de Nueva Imperial creó tambien mesas nuevas i numerosos nuevos vocales para esas mesas i para las antiguas. De esta manera, señor Presidente, creando dobles mesas receptoras, se preparaba la dualidad del colejo departamental, i mas tarde la dualidad del colejo provincial.

Aquí se dijo que las dualidades habian sido inventadas por los partidarios del señor Vergara. Esto no es así; han sido inventadas por los municipales pertenecientes al bando del señor Varas. Hai en esta parte documentos reveladores que es menester que el Senado conozca.

Llegados los directores de la candidatura Varas a Nueva Imperial, contando con la benevolencia del juez, que era reconocidamente adicto al señor Varas, se dirijieron a él para pedirle primeramente que impidiese a todo trance la eleccion en el departamento, porque tenian la conciencia de que, habiendo eleccion en ese departamento, triunfaria el señor Vergara; i como el juez no se prestase a este juego, le pidieron en seguida que procurase crear las dualidades, cosa a que el señor juez se negó tambien.

Como en estas negativas creyeron reconocer los solicitantes que el señor juez se inclinaba en favor de la candidatura del señor Vergara, se quejaron ante la Corte, la cual envió un ministro visi-

tador para que corrijiere los pretendidos abusos.

La Corte pidió informe al juez i el juez informó lo siguiente:

Noviembre 18.—Informe del juez de Imperial a Corte de Valdivia.—Ilustrísima Corte:

«Cargos formulados contra infrascripto por señor Pleiteado i demas firmantes son inexactos. A nombre de ellos presentóse ante mí, verbalmente, don Miguel A. Varas V., diciéndome que deseaban por cualquier medio que no hubiese eleccion en este Departamento i exijiéndome que diese movimiento a todas las causas contra vocales procesados eleccion última, para encarcelarlos i privarlos de ejercer funciones electorales, lo que prohíbe artículos 105, 134 i 135 lei elecciones.

A fin de establecer dualidad, en que están empeñados, exijiéronme tambien que diese por inasistentes a vocales que, reunidos en locales designados, dieron cuenta estar presentes i constituidos dos vocales dia instalacion, diese cuenta a Municipalidad integrase esta junta de minoría, estando ya constituida las mesas con tres miembros.—Urrutia.»

Este documento reviste todos los caracteres de veracidad. Es indudable que un majistrado, informando a la autoridad superior, no puede inventar semejante cosa. Por lo demas, este documento, que se ha publicado en los diarios, no ha sido redargüido en ninguno de sus puntos. Consta, pues, que los que formaron la dualidad fueron los ajentes electorales de la candidatura Varas.

Hubo algo mas, que me ha constado por documentos mui fidedignos. Aquí se dijo que en la provincia de Cautin se vociferaba por todas partes que no importaba que la eleccion fuera mala, porque la mayoría del Senado declararia legal la candidatura del señor Vergara. Pero, parece que la verdad es lo contrario, que lo que se vociferaba i se hizo presente al señor juez era que la mayoría del Senado apoyaria indudablemente la candidatura Varas, puesto que se le hizo promesas i amenazas en este sentido. Se le dijo

que si apoyaba la candidatura Varas, es decir, si impedía la elección en aquel departamento o se constituía la dualidad de este modo vergonzoso, podría surgir en su carrera rápidamente, porque debía tener por cosa cierta que la mayoría del Senado daría su voto al señor Varas, mientras que, si no se prestaba a estos abusos, vejetaría eternamente en aquel juzgado.

Véase, pues, que el propósito de constituir la dualidad se persiguió hasta el último momento.

Comenzó la Municipalidad por nombrar nuevos vocales sin el requisito legal de que el juez letrado diera aviso a la Municipalidad de no haber concurrido los vocales designados; i en vísperas de la elección cambió casi todos los locales de las mesas, de manera que los verdaderos vocales de las mesas legales anduvieron jugando a la gallina ciega el día de la elección, en busca de los locales designados.

Como les fuera imposible encontrarlos se resignaron entonces a cumplir con la ley en los locales en que habían funcionado en la elección anterior, que es lo legal; porque la ley establece que el día en que nombre los vocales el Municipio debe designar también los locales de las mesas.

No lo hizo así la Municipalidad de Nueva Imperial, sino que, atropellando todo precepto legal, nombró nuevos vocales sin que hubiese precedido aviso ninguno del juez letrado i en vísperas ya de la elección cambió todos los vocales de las mesas.

Dije que, condenando este abusivo procedimiento existían dos fallos entre los antecedentes que están en el Senado un fallo del juez de letras, i otro confirmatorio del señor Ministro visitador.

Aquí se ha dicho que no había más que el del Ministro visitador; yo digo que hai dos.

Hemos tenido cuidado en nuestro informe de no avanzar una sola palabra que no esté confirmada i establecida en los documentos que existen en secretaría.

Se pidió por conducto de la secretaría

al juez letrado de Imperial testimonio auténtico del fallo del Ministro visitador. i el juez en su primera comunicación decía a la Comisión lo siguiente:

«Por resolución anterior había declarado este juzgado que únicas mesas debían funcionar elección eran las que habían funcionado elección electores de Presidente.—M. H. Urrutia.»

De manera que el señor juez había dictado un fallo en este sentido, i luego el señor Ministro visitador falló esta misma cuestión en el documento que hemos copiado en el informe, habiendo, por consiguiente, dos resoluciones sobre la materia.

Pero, se sostuvo por el señor Varas i no sé si también por algunos de los señores Senadores que tanto las municipalidades como las mesas electorales eran autónomas, que la justicia ordinaria era incompetente en cuestiones de vocales hábiles o inhábiles i de mesas que pudieran o no funcionar.

Este error no es un error cualquiera, es fundamental i lo probaré al Senado recordando muchas disposiciones.

No solo no es incompetente la autoridad judicial, sino que sostengo que es la única competente en esta materia tanto contra las resoluciones de la Municipalidad como al clasificar la inhabilidad o habilidad de los vocales.

Dice el artículo 3^o de la ley, hablando de como deben formarse las juntas de mayores contribuyentes para nombrar las primeras mesas electorales que deben recibir las inscripciones:

«Los funcionarios indicados firmarán estas listas i las remitirán el mismo día al juez de letras de turno en lo civil, quien hará fijar copia de ellas en las puertas de la secretaría del juzgado i las mandará publicar en los diarios o periódicos del departamento, si los hubiere, i no habiéndolos, en la cabecera de la provincia.

En los departamentos en que no hubiere juez de letras, la lista se remitirá al de la correspondiente jurisdicción.... etc.

Si el juez no las recibiere de los funcionarios respectivos en el dia fijado, ordenará de oficio, dentro del plazo de veinticuatro horas, que se lleven a su despacho los roles de contribuyentes i demas antecedentes reunidos en conformidad al artículo 1.º i formará por sí mismo las listas prescritas en el artículo 2.º, las que hará publicar dentro de otras veinticuatro horas.»

El artículo 4.º agrega:

«Las reclamaciones se presentarán por escrito al juez de letras respectivo i solo podrán fundarse en la circunstancia de no poseer el objetado los requisitos para ser ciudadano elector, etc.»

Dice el artículo 6.º:

«El juez hará publicar las reclamaciones i excusas alegadas a medida que se presenten i espedirá su fallo sin mas antecedentes que los producidos, al dia siguiente de la espiracion del plazo.»

¿Quién conoce de las apelaciones de estos fallos? Lo dice el artículo 7.º:

«Habiendo apelacion, se remitirá el espediente a la Corte de Apelaciones respectiva en el plazo de veinticuatro horas, sin esperar ninguna tramitacion. El Tribunal de Alzada procederá sin esperar la comparecencia de las partes, dictará sentencia dentro de los quince dias siguientes al de la fecha de la sentencia de primera instancia i mandará devolver los espedientes el mismo dia de su resolucian.»

Artículo 9.º:

«Veintidos dias despues de la fecha de la sentencia de primera instancia, el juez de letras formará la lista definitiva de contribuyentes de cada subdelegacion.... etc.»

Artículo 18:

«Si el dia en que deban instalarse las juntas electorales para comenzar las inscripciones, la de alguna o de algunas subdelegaciones del departamento no hubieren enviado comisarios para recibir los cuadernos de registros i presentar el acta de su instalacion, el primer alcalde lo comunicará al juez del crimen respectivo para la formacion del

proceso correspondiente, en el que se procederá de oficio.»

Este punto es capital, porque resuelve de un modo definitivo la inhabilidad completa con que funcionaron las diecisiete mesas inhábiles del departamento de Nueva Imperial i las cuatro de Temuco; i por consiguiente, la inhabilidad perfecta con que funcionó i presidió el colegio electoral provincial don Pedro Lagos Soto i los cuatro miembros del departamento de Imperial.

Artículo 33:

«Vencidas las cuarenta i ocho horas siguientes al dia en que deben cerrarse las inscripciones, el alcalde devolverá al Presidente del Senado los cuadernos para registros que hubieren sobrado con las copias orijinales de las actas de cada junta electoral de que habla el artículo 31, enunciando el número total de los que hubieren recibido.

El mismo dia el primer alcalde comunicará al juez del crimen respectivo las juntas electorales que no hubieren entregado sus registros, para la formacion del respectivo proceso, que debe seguirse de oficio.

Sin perjuicio de seguir el proceso, el juez del crimen mandará recojer los registros donde se encuentren, dentro de veinticuatro horas, i los hará depositar en conformidad a lo dispuesto en el artículo 32.»

Artículo 37:

«Hasta los quince dias siguientes a la publicacion del registro de cada seccion, todo ciudadano podrá presentarse al juez de letras pidiendo la exclusion de las personas inscritas en contravencion a las prescripciones de esta lei. El juez hará citar al ciudadano inscrito en el lugar que haya fijado como su habitacion.... etc.»

I hablando del plazo en que deben publicarse las resoluciones del juez, agrega el artículo 40:

«Dentro de ese plazo podrá pedirse ante el juez de letras de turno en lo civil, de la correspondiente jurisdiccion la exclusion i la inscripcion de los ciudadanos que hubieren sido inscritos o

rechazados por los alcaldes, i las resoluciones que se dieren en estas reclamaciones deberán dictarse i publicarse el 2 de noviembre. El juez de letras procederá en la forma establecida en el artículo 37.»

El artículo 53 dice:

«Si en el día indicado en el artículo 48 (47) la Municipalidad no celebrase sesión por falta de número (es decir, quince días antes de la elección), el juez del crimen citará a los municipales inasistentes en el término de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de prisión, hasta que la Municipalidad integre las juntas receptoras.»

El artículo 58 dice:

«El juez del crimen respectivo conocerá de las excusas e inhabilidades de los vocales de las juntas receptoras». I agrega en el último inciso. «Aceptada la excusa o declarada la inhabilidad por el juez, este funcionario dará en el acto aviso a la Municipalidad para que reemplace a los excusados e inhábiles en el término de veinticuatro horas».

I el artículo 59 agrega:

«Las juntas receptoras darán al juez del crimen i al Gobernador noticia de su instalación en el momento de verificarse ésta, indicando el nombre de los inasistentes si los hubiere.

El mismo aviso darán los asistentes que no se encontraren en número para funcionar

Si alguna junta receptora no se instalase el día designado por la ley, el juez someterá a juicio a los inasistentes i dará aviso a la Municipalidad en el acto para que, cualquiera que sea el motivo de la inasistencia, los reemplace en el término de veinticuatro horas, etc.»

He aquí el aviso indispensable para que la Municipalidad de Nueva Imperial hubiese podido reemplazar los vocales de diecisiete mesas; i no en vísperas de las elecciones.

Todavía agrega el artículo 60:

«De las resoluciones que dicte el juez del crimen habrá apelación solo en el

efecto devolutivo, i el recurso se tramitará en la forma establecida en el título X.»

I el artículo 63, al hablar de las penas en que incurrer los alcaldes i rejidores que no concurren a la sesión agrega:

«Igual pena se impondrá a las personas que fueren designadas para vocales de las juntas receptoras i que, siendo inhábiles para el desempeño de sus cargos, funcionasen sin dar noticias de su inhabilidad al juez del crimen respectivo».

En fin, señor Presidente, sería muy fatigoso para el Honorable Senado oír leer todas las disposiciones de la ley electoral que encarga a la autoridad judicial, como única competente, para resolver estas cuestiones; o sea, la coloca sobre los alcaldes, sobre la autoridad municipal, sobre los electores i sobre los vocales de las mesas receptoras.

De manera que no solo no es incompetente la autoridad judicial para conocer i fallar en los asuntos en que ha fallado en Nueva Imperial, sino que es la única competente.

Ha padecido un profundo error el señor Varas al pretender anular o debilitar la fuerza de los fallos judiciales en este departamento, i al sostener que las municipalidades son autónomas, que no están sometidas a autoridad alguna cuando en verdad están sometidas en todas sus actos al poder judicial.

Ahora bien, según los informes i según la ley, aparece, *prima facie*, que hai diecisiete mesas nulas en Imperial i tres en Temuco; sin contar aquella que se dividió en dos después de haber funcionado como una sola, creándose, así, cuatro presidentes más, con el solo objeto de aumentar el número de presidentes de mesas en el colegio departamental, es decir, repetir el juego de Nueva Imperial para crear así esta dualidad de poderes, crimen que ha sido ejecutado por la mayoría municipal i por los agentes electorales que desgraciadamente tuvieron en aquellos departamentos el señor Varas.

Se ha dicho que es cierto que la Municipalidad procedió sin ajustarse a las disposiciones legales, al nombrar vocales para estas mesas pero que lo hizo llevada del deseo que todos los ciudadanos electores inscritos últimamente, pudiesen tomar parte en esta eleccion.

Esta es una excusa banal completamente inaceptable, porque la Municipalidad pudo perfectamente hacer que votaran los inscritos en octubre último, agregando sus nombres en los registros de las subdelegaciones en que funcionaron mesas en la eleccion anterior.

I aun cuando no hubiesen podido votar, habia que cumplir el precepto de la lei, que es terminante, i no solo terminante, sino que mui justificado.

Dice el artículo 92:

«En caso de eleccion extraordinaria de Diputado o Senador, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 i 25 de la Constitucion, se elijirá el reemplazante en el departamento o provincia correspondiente en el dia que designe el Presidente de la República, dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que la Cámara respectiva le comunique el acuerdo relativo a la vacancia.

En estos casos funcionarán las juntas receptoras que hubieren intervenido en las últimas elecciones, cualesquiera que estas sean, ajustándose en sus procedimientos a lo establecido en el título IV.»

De manera, pues, que el precepto de la lei es terminante: no pueden funcionar sino las mesas que lo han hecho anteriormente.

¿Por qué dispuso la lei semejante cosa? Es de primera evidencia la causa: porque para proceder a nombrar los vocales de nuevas mesas, es preciso sujetarse a lo dispuesto en el título IV.

¿Qué dispone el título IV?

Que las municipalidades se reunan quince dias ántes de la eleccion para poder nombrar los vocales.

¿Qué vocales puede nombrar?

Solamente aquellos que están en la lista del tesorero municipal, publicada

quince dias ántes de la sesion en que debe procederse al nombramiento, es decir, un mes ántes de la eleccion. I todavia es necesario, ántes de la publicacion, que se haya verificado una série de procedimientos, establecida en los diversos artículos a que he dado lectura, i que exige un lapso de tiempo, talvez de dos meses o tres, para que queden definitivamente formadas i espurgadas las listas.

I para las elecciones extraordinarias ¿qué dispone la lei? Que se verifiquen en uno de los treinta dias siguientes a la recepcion de la comunicacion de la vacancia por el Presidente de la República. Siendo así, claro es que no hai tiempo suficiente para todos aquellos trámites. Por eso la lei ha dispuesto que solo funcionen las mesas receptoras que hubieren servido para la eleccion anterior.

Por consiguiente, las tres mesas de Temuco, con sus quince vocales, entre ellos el señor Lagos Soto, i las mesas de Imperial, con no sé cuantos vocales, talvez con mas de sesenta, son completamente inhábiles. Los nombramientos fueron nulos, i de ahí no han podido salir miembros para los colejos departamentales, ni para el provincial que dió poderes al señor Varas.

Se ha hecho aquí mucho incapié alrededor de los vocales procesados de Nueva Imperial

¿Cómo tolerar, —se dice,—que funcionen individuos acusados i procesados, i que, por consiguiente, tienen en suspenso los derechos de la ciudadanía con arreglo a la Constitucion del Estado?

Cierto, señor. Pero tambien lo es que hai otras disposiciones, segun las cuales, aun a los procesados no se les puede prohibir la intervencion en los colejos electorales, como lo declaró el Ministro de la Corte de Valdivia, en visita.

Aun mas, la lei impone severas penas aun a los jueces que impiden funcionar a un vocal de mesa receptora o colejo escrutador.

Comprendiéndolo bien, el juez se abstuvo, por supuesto, de acceder a los de-

seos que se le manifestaron por los partidarios del señor Varas.

El artículo 105 de la lei de elecciones dice así:

«Desde treinta dias ántes del señalado para una eleccion, no podrá ser citado o asistir a sus cuarteles ni a ningun otro acto del servicio, ni retenidos por ningun pretesto los individuos de la guardia nacional incritos en los registros electorales.

Ninguna autoridad podrá exigir tampoco a los ciudadanos electores, servicio «o trabajo» alguno que les impida votar.

La contravencion será penada con inhabilitacion para cargos públicos i presidio de sesenta dias a seis meses.»

El artículo 134 dispone lo siguiente:

«El que tomase preso a un mayor contribuyente o miembro de un colegio electoral, será penado con seis meses de prision.

Si el delito fuere cometido por un juez, se le aplicará ademas la pena de inhabilitacion absoluta temporal en su grado mínimo.»

I agrega todavía la lei en el artículo 135:

«El Gobernador i toda autoridad política o militar o de policia del departamento que negare el ausilio de la fuerza pública pedida por un colegio electoral, o interviniere de cualquier modo para dejar sin efecto las disposiciones de las autoridades electorales, sufrirá la pena de inhabilitacion absoluta para cargos i oficios públicos en su grado mínimo, i de un año de prision.

A la misma pena queda sometido el Intendente de provincia, el gobernador o juez de letras del departamento, i en jeneral todo funcionario público o municipal comprendido en el artículo 260 del Código Penal, que de cualquier manera ejerciere presion sobre los ciudadanos o cohartare la libertad del sufragio.

El funcionario que faltare a lo dispuesto en el artículo 105 (95) sufrirá la

pena de sesenta dias de prision i trescientos pesos de multa.»

Pero, a pesar de estos testos legales, quiero entender a la letra la prescripcion constitucional, admitiendo que no deben funcionar los que tienen inhabilitacion por hallarse en un caso de suspension de la ciudadanía.

Pero ¿qué sucedió en el hecho? Que no funcionó ninguno de esos vocales; de donde se deduce que todos los argumentos que se han hecho a este propósito carecen de base.

¿I por qué no funcionaron? Porque no se pudieron juntar con los registros i útiles necesarios.

No funcionaron las mesas cuyos vocales estaban procesados, i las actas que han venido dirigidas al señor Presidente del Senado, segun una investigacion judicial, fueron falsificadas.

Se me ha aludido varias veces por la opinion que emití en el caso de la eleccion del señor Espinosa Pica.

Desde luego, en aquel caso no se trataba de poderes sino del fondo de la eleccion, i de reclamaciones de nulidad deducidos sobre ella. Era, pues, un asunto mui distinto del actual i que admitia entrar en las consideraciones a que han aludido los señores Senadores por Santiago i Malleco.

Pero, en una simple calificacion de poderes, que es la materia única del presente debate, no es lícito engolfarse en hechos i reflexiones propias de las reclamaciones de nulidad, i mayormente si se considera una sola de éstas reclamaciones, siendo que hai otras mas, iguales i de peor carácter, que me he negado a tomar en consideracion, por no ser esta su oportunidad.

Hai que esperar que lleguen todas las reclamaciones i todas las pruebas que se produzcan, lo que puede tomar dos meses i medio. Entónces habrá llegado el caso de que la Cámara conozca de la eleccion en el fondo, con pleno conocimiento de causa.

Se han imaginado mis honorables contradictores que yo me he hecho ciego i sordo para los sucesos ocurridos en las

mesas de Bajo Imperial en elecciones anteriores i que yo en persona manifesté entónces.

No hai tal, señor Presidente. Tenia recuerdos de que en Bajo Imperial, segun informaciones judiciales que se presentaron en aquel entónces, se calcularon en trescientos los electores hábiles, lejitimos, pues que si bien el número de inscritos en los registros era superior, esto se debia a que muchos individuos estaban calificados en dos o tres mesas al mismo tiempo.

Recordando este hecho me tomé el trabajo de averiguar cuál seria el resultado de la eleccion suprimiendo las mesas de Imperial, i a esto se debe que diga el informe:

«Pero aun en el supuesto de que estas mesas no hubieran funcionado, no por eso habria dejado de actuar en minoría el colegio departamental que concurre a formar el poder del señor Varas.

Si de los diecinueve presidentes hábiles se deducen los cinco de las mesas de Bajo Imperial, quedan reducidos a catorce, de los cuales ocho, o sea la mayoría absoluta, asistieron al colegio que sirve de base al poder del señor Vergara i solo seis, como ya queda demostrado, concurrieron al colegio que sirve de base al poder del señor Varas »

Al colegio departamental que jeneró los poderes del señor Vergara concurrieron once de éstos, diecinueve legales, i al colegio departamental que jeneró los poderes del señor Varas no concurrieron mas que seis presidentes hábiles. Los otros fueron declarados inhábiles por el juez i por el Ministro visitador. En un colegio funcionaron once, porque dos presidentes fueron secuestrados segun se dijo. Seis presidentes no concurrieron al otro colegio dual.

He hecho el cómputo.

Suprimamos los cinco presidentes que no funcionaron i quedan catorce hábiles ¿cuál es la mayoría de catorce presidentes hábiles? Ocho. Pues bien. ¿Cuántos funcionaron en el colegio departamental de Imperial para jenerar los poderes del señor Vergara? Ocho. Suprimo los tres

que asistieron de Bajo Imperial, ¿cuántos quedan en el colegio que dió los poderes al señor Varas? Quedan seis. Luego el que funcionó en minoría fué el colegio departamental que dió los poderes al señor Varas.

Repito que he suprimido todas las mesas de Bajo Imperial.

El señor FIGUEROA.—Su Señoría suprime los presidentes, pero no los votos.

El señor CIFUENTES.—No tengo que ver sino las dualidades i qué colegio funcionó en mayoría i cuál en minoría. El señor Varas ha invocado el argumento de las minorías. El señor Varas tiene mucha razon i por eso, señor Presidente, voi a averiguar cuál de los dos colegios ha funcionado en mayoría.

El señor Varas, lo mismo que sus defensores, computa en su favor todos los presidentes ilegales; yo los elimino. He eliminado ántes de oír la lectura que se ha hecho, por sospecha, lo de Bajo Imperial.

Como se vé, no hai contradiccion ninguna entre lo que dije i pensé en la eleccion del señor Espinosa Pica i entre lo que digo i pienso tratándose de esta eleccion.

Voi a complacer al honorable Senador por Santiago i a hacer los calculos suprimiendo los votos de Bajo Imperial. Los votos esos no los necesita el señor Vergara.

No tomando en cuenta esos votos ni tomando en cuenta las mesas de Temuco i Nueva Imperial, que funcionaron ilegalmente, resultan estos cómputos.

Es necesario advertir, ántes de pasar adelante que en las tres mesas nuevas de Temuco votaron por el señor Varas trescientos veinte votos que deberian rebajarse.

Yo rebajo los setecientos votos de Bajo Imperial, i no computo los cien votos falsamente dados al señor Varas en la mesa 8.ª ni los ciento treinta de la mesa 4.ª. Esas son reclamaciones de nulidad de que debe conocer el Senado con posterioridad.

Resultó en definitiva en el departa-

mento de Temuco, mil quinientos dieciseis votos por el señor Varas, rebajándole los trescientos veinte de las mesas ilegales, i setecientos cuarenta i nueve votos por el señor Vergara. En el departamento de Imperial: trescientos cuatro votos por el señor Varas i cuatrocientos cincuenta i cinco votos por el señor Vergara, suprimiéndole todos los votos de Bajo Imperial. En el departamento de Llaima: trescientos cuarenta i dos votos por el señor Varas i mil doscientos veinte i tres por el señor Vergara.

Total: dos mil ciento sesenta i dos votos por el señor Varas i dos mil cuatrocientos veinte i siete votos por el señor Vergara.

El señor Vergara, como ve el Senado, triunfa siempre por doscientos sesenta i cinco votos.

Este resultado se obtiene aun sin rebajar al señor Varas los innumerables votos de esas actas falsificadas en las mesas 4.^a, 8.^a i no recuerdo cuales mas, que importan mas de doscientos votos.

El señor FIGUEROA.—Yo queria saber si rebaja Su Señoría los cien votos que se pusieron demas en el escrutinio de Llaima.

El señor CIFUENTES.—Sí, señor Senador.

El señor FIGUEROA.—I si Su Señoría toma en consideracion los votos del señora Varas.

El señor CIFUENTES.—Me ha parecido que tiene razon el señor Varas. No habia sido contradicho, segun parece, por el señor Vergara.

Ignoro si el señor Vergara tendrá los antecedentes necesarios. Por no tener antecedentes talvez, guardó silencio. Yo no digo aquí que quien calla otorga. Nó, señor Senador. Solo hago honor a la palabra del señor Varas.

El señor SANCHEZ MASENLLI.—Ruego al señor Senador que permita dar lectura, ántes que se cierre el debate, a una indicacion que se ha mandado a la Mesa i que es una modificacion de la indicacion que habia hecho para que se tenga presente, i se lea ántes de que se cierre el debate.

El señor SECRETARIO.—Son dos palabras, no mas.

Dice la indicacion tal como la ha modificado el señor Senador:

«Que el Senado no resuelva sobre los poderes de Cautin hasta que se pida un informe de ellas al Tribunal Calificador de Poderes de la Honorable Cámara de Diputados.»

El señor CIFUENTES.—Siento mucho no aceptar la indicacion que acaba de leerse, porque ella es contraria a la Constitucion, i el Senado no puede delegar las atribuciones exclusivas que le corresponden por la Constitucion.

El señor SANCHEZ MASENLLI.—Yo no pretendo arrebatarse derecho alguno a los señores Senadores; lo único que pido es que se consulte al Tribunal de la Cámara de Diputados. Estas actas de consulta se practican donde quiera que halla tribunales, i no implican absolutamente delegacion de facultades; se reducen simplemente a una consulta, i las opiniones que se emitan pueden aceptarse o rechazarse.

Creo, señor Presidente, que debemos quitar esta responsabilidad que afecta al Senado en los actos electorales, i sacudirnos el cargo que se nos hace de que el Senado está jenerándose a sí mismo.

El señor CIFUENTES.—Eso solo pueden decirlo los que no tienen juicio propio.

El señor SANCHEZ MASENLLI.—Pero lo dicen todos.

El señor ESCOBAR (Presidente).—Está con la palabra el honorable Senador de Santiago.

Puede continuar Su Señoría.

El señor CIFUENTES.—Aquí en este recinto se ha hablado tambien de esta jeneracion de poderes; lo que es un insulto que el Senado debe rechazar; ayer creo que esto mismo lo repitió dos o tres veces el honorable Senador de Malleco.

El señor SANCHEZ MASENLLI.—En el parlamento inglés se dice todos los dias i nadie protesta.

El señor ESCOBAR (Presidente).—
Está con la palabra el honorable Sena-
dor de Santiago.

El señor SANCHEZ MASENLLI.—
Yo no puedo dejar sin respuesta las ob-
servaciones del señor Senador.

El señor CIFUENTES.—Yo quiero
decir todavía dos palabras.

El señor SANCHEZ MASENLLI.
—Ha llegado la hora, señor Presidente.

Yo reclamo la hora.

El señor ESCOBAR (Presidente).—
Conforme al acuerdo del Senado, declaro
cerrado el debate.

Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

ANTONIO ORREGO BARROS,
Redactor.